



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISISIONES - ARGENTINA

Cde. a Expte. N° 79/97 Letra D.F.M.

Ciudad de Puerto Iguazú, 23 de Diciembre de 1997

ORDENANZA N° 06/98

VISTO Y CONSIDERANDO el gran porcentaje de infracciones de tránsito que no se logra hacer efectivas, por no contar este Municipio, con mecanismos adecuados para tal fin; y

QUE a través de la gestión que efectúe una empresa privada, mediante un sistema de auditoria externa, permitira optimizar dicho cobro, sin tener que incrementar, ni la estructura municipal, ni el plantel de personal.

POR ELLO


EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE


ORDENANZA

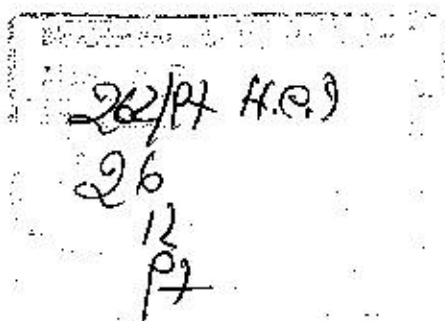
ARTICULO 1°: APRUEBASE en todos sus términos, el convenio suscripto entre Municipalidad de Puerto Iguazú, y la Empresa SITec-KBA S.R.L., el que se adjunta y forma parte de la presente, de acuerdo a los considerandos precitados.

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Orgánica Municipal art. 88, inc. "e" Regístrese, Publíquese, cumplido. ARCHIVASE.




SERGIO JOSE MARTYN
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú


DR. CLAUDIO RAUL FILIPPA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS "A 119"

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Entre el Dr. TIMOTEO LLERA DNI 12.665.532, en su carácter de Intendente de la Municipalidad de Puerto Iguazú con domicilio en calle Av. 3 Fronteras N° 122 de la ciudad de Puerto Iguazú de la provincia de Misiones, en adelante la MUNICIPALIDAD y el Sr. VÍCTOR ROLANDO ARENHARDT DNI N° 18.521.383 en su carácter de SOCIO GERENTE de la firma KBA SRL con domicilio especial en la calle CÓRDOBA 1.335 OF. "3", de la ciudad de POSADAS, en adelante la CONTRATISTA convienen celebrar el presente contrato ad referendum del Honorable Consejo Deliberante y sujeto a las siguientes cláusulas:

1.2 OBJETO

1.2.1. El objeto del presente es la contratación de un SERVICIO que permita el seguimiento y cobro de infracciones de Tránsito, mediante un servicio de gestoría externa por parte de KBA SRL.

1.3 PLAZO

1.3.1. El plazo de duración del presente se ha estipulado en Cinco (5) años a partir de la fecha de la firma del presente contrato, con opción a prórroga a favor de la Municipalidad. Dicha opción será comunicada a la Contratista con una antelación de ciento ochenta (180) días de la fecha de finalización del plazo original.

1.4 PROPIEDAD INTELECTUAL

1.4.1. La titularidad del software que actualmente se suministre como aquél que sea brindado más adelante y como las actualizaciones y modificaciones que del mismo se realicen son exclusiva de la contratista.

1.5 INTERPRETACIÓN

1.5.1. Todos los plazos establecidos en el presente se entenderán como días corridos, salvo expresa disposición en contrario. Las presentaciones o actos administrativos a cumplirse serán en días hábiles para la administración dentro del horario administrativo vigente. Para el caso de que la expiración del plazo fuese un día inhábil administrativo la presentación se efectuará durante el transcurso del primer día hábil siguiente.

2. INICIO DEL SERVICIO

2.1. INICIO DE TAREAS: El inicio de Tareas encomendado a la CONTRATISTA, tendrá lugar dentro los quince (15) días corridos de la firma del presente, debiendo estar en condiciones de prestar los servicios básicos inherentes al cobro de las infracciones de tránsito

A todos los efectos derivados del mismo, se considerará iniciación del contrato el día mencionado.

3. OBLIGACIONES QUE ASUME LAS PARTES

Dr. TIMOTEO LLERA
Intendente
Municipalidad Ciudad de Iguazú

SITAC-KBA S.R.L.
VICTOR R. ARENHARDT
SOCIO GERENTE

3.1. La CONTRATISTA suministrará a la MUNICIPALIDAD el software y la capacitación necesaria al personal que operará el correspondiente sistema. Según lo determine la Autoridad de Comprobación.

3.2. ASISTENCIA TÉCNICA: La CONTRATISTA se compromete a brindar la asistencia técnica necesaria para la óptima operación del sistema.

3.3. EMISIÓN DE NOTIFICACIONES Y COBRO: recibidas las actas de infracción por parte de la Municipalidad, la CONTRATISTA emitirá las notificaciones pertinentes, enviando las mismas al imputado, a efectos del seguimiento y control de los pagos y/o ejecución judicial de los montos adeudados.

3.4. TRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO: Los derechos y obligaciones emergentes del presente Contrato son transferibles. La CONTRATISTA podrá asociarse o transferir el contrato a otras personas físicas o jurídicas, contando con el consentimiento previo y expreso de la MUNICIPALIDAD. La CONTRATISTA deberá notificar fehacientemente a la municipalidad la transferencia que de este contrato efectúe.

3.5. La MUNICIPALIDAD determinará la persona que realice las tareas de alta de infracciones al sistema de seguimiento y que mantendrá dicho sistema actualizado.

Arbitrará los medios necesarios para que la correcta confección de las actas de infracción, capacitando al personal encargado.

Suministra por la presente la correspondiente autorización y/o poder, para la realización de los trámites judiciales necesarios para el cobro de las infracciones, presentando cada caso al departamento de Asesoría Legal del Municipio.

4. RÉGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO DEL CONTRATO

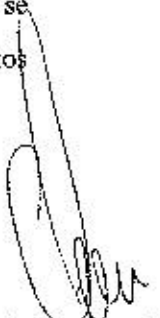
4.1. PRECIO: El Costo de los servicios ofrecidos se detallan a continuación:

A) EQUIPAMIENTO INICIAL: el software de control y seguimiento de infractores así como la capacitación para los usuarios no representa costo para la Municipalidad.

B) EMISIÓN DE NOTIFICACIONES: Las notificaciones enviadas a los infractores del Municipio no representan costo para la Municipalidad.

C) COBRO DE INFRACCIONES: Los montos efectivamente cobrados en concepto de multa por infracción de tránsito de acuerdo a las Normas Vigentes, serán fijadas para las partes de la siguiente manera: Para KBA SRL 30% (TREINTA POR CIENTO), para la Municipalidad 70% (SETENTA POR CIENTO). En ningún caso KBA SRL percibirá una suma inferior a \$12 (DOCE PESOS) por multa cobrada. A los efectos del cobro, KBA SRL con el acuerdo de la Municipalidad habilitará una cuenta en un Banco a designar para tal fin, donde se acreditarán todos los montos cobrados a los infractores. Liquidando semanalmente los montos correspondientes al Municipio, enviando la documentación correspondiente.

~~Dr. TIMOTEO LLERA
Intendente
Municipalidad Ciudad de Iquazú~~


BITSO-KBA S.R.L.
VICTOR R. ARENHARDT
SOCIO GERENTE

D) **GASTOS DE GESTIÓN:** Los gastos de gestión serán soportados por los infractores, adicionándolos al monto adeudado, según se detalla:

\$ 3 por cada notificación enviada.

Gastos judiciales, sellados etc.

Honorarios Profesionales, según regulación judicial.

4.2. Los servicios serán facturados el primer día hábil de cada semana y el monto correspondiente a la Municipalidad será depositado en la cuenta que esta determine, adjuntándose un informe de las notificaciones cobradas y la liquidación correspondiente.

4.3. En el caso de los futuros servicios que la contratista le brinde a la municipalidad serán abonados en el modo en que en cada caso se convenga entre las partes.

5. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS CONTRATADAS

5.1. La MUNICIPALIDAD dispondrá a través de la Secretaria de Gobierno, del Control y Seguimiento de las tareas contratadas en función de los servicios pactados que deberán ajustarse a la propuesta que se adjunta.

Esta será la responsable de evaluar mensualmente el resultado de los trabajos y el contenido de los informes de la CONTRATISTA debiendo informar sobre:

- a) Aprobación de tareas desarrolladas y de los informes presentados.
- b) Rectificaciones, modificaciones y/o ajustes dentro de las condiciones generales pactadas.
- c) Apercibimientos por fallas y/o incumplimientos.
- d) Sanciones de acuerdo con lo estipulado en el punto 7.
- e) Rescisión por culpa de la CONTRATISTA si las faltas se encuadran en lo establecido en el punto 7.2 y siguientes.

6. RÉGIMEN IMPOSITIVO

6.1. **SUJECCIÓN AL RÉGIMEN GENERAL:** El servicio que presta la CONTRATISTA, está sujeto a la legislación impositiva general y vigente en cada momento, siendo responsabilidad absoluta y exclusiva de la CONTRATISTA el conocimiento de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones que afectarán sus operaciones.

6.2. **TRIBUTOS SOBRE EL CONTRATO:** Los impuestos que gravan el presente contrato serán soportados por cada una de las partes de acuerdo con la legislación vigente, que se declara conocida y aceptada por ellas.

7. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

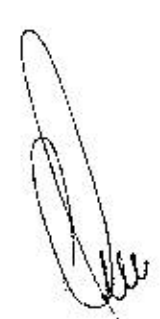
7.1. **CAUSAS:** La relación contractual quedará extinguida por:

7.1.1. Expiración del término contractual, conforme a lo establecido en el punto 1.3.1

7.1.2. Mutuo acuerdo.

7.1.3. Rescisión, en los casos previstos en el punto siguiente.


Dr. TIMOTEO LLERA
Intendente
Municipalidad de Ciudad de Iquazú


SITEC-KBA S.R.L.
VICTOR R. AHENHARDT
SOCIO GERENTE

7.2. RESCISIÓN POR CULPA DE LAS PARTES

7.2.1. RESCISIÓN POR CULPA DE LA CONTRATISTA. La MUNICIPALIDAD tendrá derecho a rescindir el contrato:

7.2.1.1. Cuando la CONTRATISTA incurra en negligencia grave o fraude en el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

7.2.1.2. Cuando la contratista no cumpla con las obligaciones a su cargo y fuera previamente intimada para que dentro de los 90 días cumpla con su obligación.

7.2.2. RESCISIÓN POR CULPA DE LA MUNICIPALIDAD

7.2.2.1. La Contratista a su vez tendrá derecho a rescindir el contrato por culpa de MUNICIPALIDAD, cuando ésta incurriere en incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones asumidas, previa intimación y apercibimiento correspondientes, sin respuesta positiva.

7.2.2.2. La municipalidad durante la vigencia de este contrato, no podrá celebrar acuerdos con empresas o particulares que tengan el mismo o similar objeto al presente. Su inobservancia producirá la rescisión automática de este, debiéndose reparar los daños y el lucro cesante.

7.3 CONSECUENCIAS

En todos los casos la rescisión se producirá mediante comunicación fehaciente a la parte contraria.

7.4 RESCISIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En caso de producirse hechos de fuerza mayor, previstos en el Código Civil, que impidan la continuación del servicio, las partes podrán dar por concluido el contrato.

8. SANCIONES


El presente contrato no implica de modo alguno la transferencia del software, la que como se tiene dicho pertenece única y exclusivamente a la contratista. Así como la información que se genere a raíz del desenvolvimiento de este contrato.

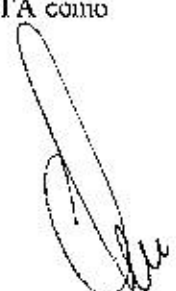
La municipalidad tendrá el libre acceso a ella de acuerdo a las instrucciones que la contratista se compromete en brindar.

8.1 PROCEDENCIA

En caso de incurrir la CONTRATISTA en incumplimiento de sus obligaciones, la MUNICIPALIDAD, previo requerimiento e intimación, podrá aplicar una multa equivalente del 0,2 % (CERO COMA DOS POR CIENTO) sobre el promedio percibido en los últimos seis meses. El importe de la multa será descontado de la suma adeudada a la CONTRATISTA como pago de sus servicios.

8.2 PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN


Dr. TIMOTEO LLERA
Intendente
Municipalidad Ciudad de Iguazú


SiTEC-KBA S.R.L.
VICTOR R. ARENHARDT
SOCIO GERENTE

Producido un inconveniente en el sistema, se comunicará a la CONTRATISTA en forma fehaciente, acompañando intimación a subsanarlo en el plazo que se fije con un mínimo de setenta y dos horas.


Transcurrido dicho plazo sin haberse solucionado el problema, conforme a la intimación cursada o sin haber recibido un descargo satisfactorio, la MUNICIPALIDAD procederá a aplicar la multa establecida, deduciéndola de la suma que se pagará a la CONTRATISTA de la facturación.


8.3. De producirse incumplimiento al plan de trabajos por causas de fuerza mayor no imputables a ninguna de las partes, no serán de aplicación las sanciones previstas, procurando las partes una solución consensuada, de acuerdo a lo previsto en el Código Civil.

9 JURISDICCIÓN

A los efectos de la interpretación y aplicación de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales competentes de la Provincia de Misiones.

De conformidad, se firman dos ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Puerto Iguazú, Misiones a los diez días del mes de diciembre, del año 1997.


Dr. TIMOTEO LIERA
Intendente
Municipalidad Ciudad de Iguazú


SITEC-KBA S.R.L.
VICTOR R. ARENHARDT
SOCIO GERENTE